

Leonardo García Camarena, Presidente Constitucional del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el 09 de diciembre del 2004, se aprobó el siguiente

Acuerdo # 455-2004/2006:

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE INSTITUCIONES DEL MUNICIPIO DE TEPATITLAN DE MORELOS, JALISCO.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden de interés público y reglamenta los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, 79 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 38, 40, 41, 42, 44 y 45 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y es de observancia general en el Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

Artículo 2. El presente reglamento tiene por objeto, regular el funcionamiento del Consejo de Instituciones del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

Artículo 3. El Consejo de Instituciones es un órgano de carácter consultivo del H. Ayuntamiento Constitucional de Tepatitlán de Morelos, teniendo por objetivo el promover la vinculación entre el H. Ayuntamiento Constitucional de Tepatitlán y las diversas Instituciones representativas de los sectores de la sociedad, para consensuar las decisiones más trascendentes del municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

**TÍTULO SEGUNDO
CAPITULO PRIMERO**

DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE INSTITUCIONES

Artículo 4. El Consejo de Instituciones estará integrado por

- a) un representante de cada una de las instituciones, organismos y corporaciones asociadas de los diversos sectores de la sociedad tepatitlense, que se encuentren legalmente constituidas.
- b) Un representante de cada uno de los consejos ciudadanos que tenga conformados el municipio incluyendo los de las Delegaciones.
- c) Un Secretario Técnico.
- d) En el caso de los partidos políticos, tendrán derecho a un asiento en este Consejo, sólo para los partidos que tengan representación en el Ayuntamiento en turno.

- e) Los consejeros honorarios que propongan las mismas instituciones, organismos o dependencias.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE INSTITUCIONES

Artículo 5. El Consejo de Instituciones tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al H. Ayuntamiento los programas y proyectos para el mejor cumplimiento de los fines y metas sociales que le son inherentes;
- II. Requerir la información que considere pertinente al H. Ayuntamiento, sobre cualquier tema para poder sugerir procedimientos que mejoren la práctica administrativa municipal y darle seguimiento a los mismos;
- III. Proponer estrategias generales de vinculación entre el gobierno, la sociedad e interinstitucionales, que orienten la planeación de las actividades sustantivas gubernamentales, en relación con los requerimientos sociales;
- IV. Colaborar en la designación del Contralor Municipal, mediante la propuesta de una terna que se presente al H. Ayuntamiento para la designación del mismo; de conformidad con el procedimiento que se establece en el Reglamento de Gobierno Municipal de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

Artículo 6. Los miembros del Consejo de Instituciones, serán propuestos de manera formal por las Instituciones, Organismos o Corporaciones de los diversos sectores de la población, mismos que deberá ratificar el H. Ayuntamiento mediante acuerdo.

Artículo 7. Todos los consejeros tendrán derecho a voz y voto, con excepción de los honorarios quienes sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 8. En este ordenamiento municipal, cuando se haga referencia a consejero honorario, se referirá a aquellas personas que no representa a alguna institución o sector de la sociedad, pero que por sus conocimientos, sus habilidades, o su labor dentro del municipio, es propuesta por el mismo Consejo al Ayuntamiento para que apruebe su integración al mismo, quienes sólo tendrán derecho a voz pero no a voto en las sesiones.

Artículo 9. Por el cargo de Consejero no se percibirá renumeración alguna, y tendrá una duración máxima de tres años, correspondientes a un solo período de gobierno, o antes, cuando la Institución que lo nombró decida dar por terminada su representación, lo cual hará saber al Presidente Municipal mediante oficio, con 30 días naturales antes a la sustitución del mismo.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE INSTITUCIONES

Artículo 10. Para su funcionamiento el Consejo de Instituciones debe contar al menos con la siguiente estructura:

- a) Un presidente;
- b) Un Vicepresidente;
- c) Un Secretario;
- d) Consejeros vocales representantes de las distintas instituciones del Municipio;
- e) Un Secretario Técnico.

Artículo 11. El Presidente, el Vicepresidente y el Secretario deberán ser mexicanos, con residencia en el Municipio por lo menos 5 años antes de su designación, y contar con reconocido prestigio en la Sociedad.

Artículo 12. El Consejo de Instituciones contará con un Secretario Técnico, con voz pero no voto, que será designado por el Presidente Municipal, para que lo represente ante el mismo.

Artículo 13. Para ocupar el puesto de Secretario Técnico, sólo es necesario que sea mexicano, mayor de edad y en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

Artículo 14. El Consejo de Instituciones funcionará en Pleno y por Comisiones transitorias, de acuerdo a lo que se vaya requiriendo y a las necesidades del mismo, actuando válidamente con la mitad más uno de los miembros con derecho a voto, teniendo un Presidente y un Secretario cada una de las mismas.

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE,
SECRETARIO Y SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DE
INSTITUCIONES

Artículo 15. Son atribuciones del Presidente del Consejo de Instituciones:

- I. Representar al Consejo de Instituciones;
- II. Convocar y presidir las sesiones y ejecutar sus acuerdos;
- III. Proponer al Consejo de Instituciones la integración de Comisiones;
- IV. Determinar los asuntos del orden del día de las sesiones;
- V. Cuidar el sano comportamiento de los integrantes en sesiones;
- VI. Ejercer el voto de calidad en caso de empate;
- VII. Las demás otorgadas por la reglamentación municipal.

Artículo 16. Son atribuciones del Vicepresidente:

- I. Vigilar el funcionamiento de las comisiones;
- II. Seguir los trabajos de las comisiones;
- III. Las demás que determine el Consejo de Instituciones;
- IV. Tener voz y voto en las sesiones del Consejo.

Artículo 17. Son atribuciones del Secretario:

- I. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo;
- II. Levantar las actas de sesión y llevar el libro de las mismas;
- III. Atender la comunicación social;
- IV. Formular el informe anual de actividades;
- V. Coordinar los trabajos administrativos;
- VI. Tener derecho a voz y voto dentro de las sesiones del Consejo;
- VII. Las demás que le otorgue el Consejo de Instituciones.

Artículo 18. Son atribuciones del Secretario Técnico:

- I. Tomar parte en los debates y asuntos que se presenten dentro del Consejo, siguiendo en todo las instrucciones que haya recibido del Presidente Municipal;
- II. Ser el vínculo oficial del Presidente Municipal y el Consejo de Instituciones, cuando el primero no pueda asistir a sesiones;
- III. Dar seguimiento en coordinación con el Secretario a los acuerdos tomados por el Pleno del Consejo;
- IV. Las demás que el Presidente Municipal delegue en él.

CAPITULO QUINTO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE INSTITUCIONES

Artículo 19. Las sesiones del Consejo de Instituciones, serán convocadas por el Presidente, o en su ausencia por el Vicepresidente, o por la mitad mas uno de sus miembros, debiendo hacerlo por medio de citatorios escritos y/o orales, conteniendo los siguientes elementos:

- I. Naturaleza y carácter de la sesión;
- II. Lugar de la realización;
- III. El día y hora de la celebración;
- IV. El orden del día.

Artículo 20. La notificación de la convocatoria se entregará en el domicilio del Consejero, con un mínimo de tres días de anticipación a la sesión, obviándose todo esto, en caso de sesiones extraordinarias con carácter de urgente, donde el citatorio podrá ser por teléfono, fax o cualquier otro medio.

Artículo 21. El Consejo de Instituciones celebrará dos sesiones ordinarias anuales, una de ellas en el mes de marzo y la otra en el mes de octubre, pudiendo sesionar extraordinariamente las veces que sea necesario, previa convocatoria y con los requisitos que establece el artículo anterior.

Artículo 22. Las sesiones plenarias del Consejo de Instituciones, podrá ser públicas, privadas y solemnes, a juicio de sus integrantes, existiendo quórum con la asistencia de la mitad mas uno de sus miembros con derecho a voto.

Artículo 23. Solamente en los casos de la elección de la terna para el Contralor y la aprobación del plan de trabajo anual, se requerirá de las dos terceras partes de los miembros Consejeros con derecho a voto.

Artículo 24. El Consejo de Instituciones tomará resoluciones por mayoría de votos, con votaciones económicas, a menos que el pleno acuerde que sean nominales o por cédula, debiendo constar en el acta correspondiente, el sentido del voto, cuando sea solicitado por algún Consejero y aprobado por votación de mayoría simple.

Artículo 25. El Consejo de Instituciones podrá determinar que un dictamen sea de obvia resolución y que se dispense el trámite de votación.

TITULO TERCERO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE INSTITUCIONES

Artículo. 26. Para la elección del Presidente del Consejo de Instituciones, se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. Se propondrá una terna de candidatos de entre los Consejeros con derecho a voto para elegir de entre ellos el Presidente del Consejo;
- II. Los candidatos a la Presidencia deberán de elaborar una propuesta de plan de trabajo, con apoyo de la autoridad municipal, para los periodos de Gobiernos Municipales en el que se desempeñen;
- III. La propuesta del plan de trabajo deberán de presentarla por espacio de 30 minutos, en la sesión posterior a la propuesta de la terna, la cual contendrá al menos objetivos generales y particulares, misión y visión, así como las principales líneas de acción que realizará en caso de resultar electo como Presidente del Consejo de Instituciones.
- IV. Una vez electo, en Sesión de Ayuntamiento y ante el Pleno del mismo, deberá rendir protesta en los siguientes términos: *“¿Protestas trabajar por el bien del municipio de Tepatitlán, mirando en todo el bien común y el respeto de la dignidad de la persona humana de todos los ciudadanos de nuestro municipio?”... ¡sí protesto!... “¿Protestas cumplir y hacer cumplir el Reglamento del Consejo de Instituciones del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, y demás Leyes y Reglamentos relacionados con la función propia del Consejo?”... ¡sí protesto!. Si as lo hicieres, que el pueblo de Tepatitlán te lo premie, si no, que te lo demande.*

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA ELECCIÓN DEL VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO

Artículo 27. La elección del Vicepresidente y del Secretario del Consejo se hará de la siguiente manera:

- I. Una vez que haya tomado la protesta ante el Pleno del Ayuntamiento, el Presidente citará a la brevedad a una sesión de Consejo, para proponer al Pleno del mismo las personas de entre los consejeros que ocuparán los puestos del Vicepresidente y Secretario del Consejo de Instituciones;
- II. El Pleno del Consejo ratificará mediante votación de mayoría absoluta la propuesta de ambas personas;

- III. Una vez elegidos, el Presidente del Consejo deberá tomarles protesta ante el Pleno del mismo en los mismos términos que él la tomó ante el Pleno del Ayuntamiento.
- IV. Si no fuesen electos en los términos de las fracciones I y II de este artículo; el Presidente propondrá una terna de manera verbal en ese momento, de entre los consejeros presentes para cada puesto, mismos que someterá a votación mediante cédula, ganando quienes resulten con mayor votación;
- V. Si no resulta electo ninguno de los anteriores, el Presidente del Consejo podrá designar directamente a ambos, a quienes sin más trámite les tomará la protesta correspondiente.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El Consejo de Instituciones deberá estar conformado a más tardar 30 días naturales al de la vigencia del presente Reglamento;

TERCERO. Los integrantes que queden incluidos en la Instalación del Consejo de Instituciones, lo serán desde la conformación del mismo, y hasta el último día del mes de junio de 2007, y a partir de esta fecha se deberá renovar la totalidad de los integrantes del Consejo el primero de julio del segundo año de cada gobierno municipal.

CUARTO. La elección del Presidente del Consejo de Instituciones deberá hacerse en los 15 días naturales siguientes a la vigencia del presente ordenamiento municipal.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue, y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en las oficinas de Presidencia Municipal, recinto oficial del Ayuntamiento Constitucional del municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, a los 09 de nueve días del mes de diciembre del 2004 dos mil cuatro.

El Presidente Municipal:

El Secretario General:

L.C.T.C. Leonardo García Camarena

Lic. José Ignacio Muñoz Durán